

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 22 de noviembre de 2021. Señora Juez, le informo que, revisado el sistema de gestión de la Rama Judicial, se constató que, en el Juzgado Quinto de Familia de Medellín de Oralidad, bajo el radicado 2006-00624, se adelantó el proceso de Interdicción Judicial por Demencia que se alude en escrito que antecede. Provea.

No. Proceso:

05001311000520060062400

Buscar Proceso

> Medellín

> Circuito:

> Familia

Demandante

MARIA RUTH MUÑOZ GONZALEZ

Cédula

32450653

Demandado

LUZ MARINA MUÑOZ GONZALEZ (INTERDICTA)

Cédula

43564353

Despacho

Juez Quinto de Familia Oralidad

Última Ubicación

Archivo

Asunto a tratar

Última Actualización

2021/11/22

Último Proceso

2021/11/22

Fecha Actual	Fecha	Folio	Cantidad	Tamaño T	Tipo de T
Consultar lo enviado por el...	21/02/2007	22	1	NO	Negativo
Resolución Judicial	11/04/2007	48/51	1	NO	Negativo
Sentencia	25/05/2007	48/51	1	NO	Negativo
Planes de Ejecución	09/03/2007	13/NA/2007	38	1	Legal

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05 001 31 10 001 2009 00918 00

Una vez desarchivado el expediente bajo el radicado 05 001 31 10 001 2009 00918 00, se verificó que éste corresponde a un proceso VERBAL con pretensión de REMOCIÓN DE GUARDADOR, interpuesto

por la señora MARÍA PATRICIA MUÑOZ GONZÁLEZ, en contra de MARÍA RUTH MUÑOZ GONZÁLEZ, y con relación a la hermana de aquellas.

Trámite que culminó con sentencia N° 107 del 21 de febrero de 2013, acogiendo las pretensiones de la demanda y la cual fuera confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, mediante Sentencia del 24 de junio de ese mismo año.

En razón a lo anterior, se le pone de presente al petente que el proceso a que refiere de INTERDICCIÓN JUDICIAL, no se adelantó en esta sede judicial, y según informe secretarial se tramitó en el Juzgado Quinto de Familia de Medellín bajo el radicado 05 001 31 10 005 2006 -00624 00, por lo que es allí donde debe dirigir sus reparos frente al cuidado de la incapaz. Maxime encontrándonos bajo la vigencia de la ley 1996 de 2019 y la consecuente revisión de los procesos de Interdicción en los que se decretó sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb3a42bbe5dcae844e25ffe4b0dedf0570ee38858236432be5060fc0881
8ec65**

Documento generado en 22/11/2021 07:21:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>